



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Antonio, Tolima, Dos (02) de Noviembre De Dos Mil Veintidós (2022).-

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: DAIRO GUZMAN CARDOZO
Demandado: JOSE VICENTE PRIETO MORA
Radicado: 736754089-001-2018-00101-00

Revisado el asunto se observa que mediante auto de fecha 27 de septiembre de 2022, este despacho aprobó el remate a favor del señor FERNANDO AUGUSTO BERNAL DIAZ, y como consecuencia de ello ordenó la entrega del bien por parte del secuestre DISCOVER SOLUCIONES JURIDICAS Y BODEGAJES S.A.S.

Sobre el particular el artículo 456 del CGP dispone:

"Si el secuestre no cumple la orden de entrega de los bienes dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva el rematante deberá solicitar que el juez se los entregue, (...)"

El día 27 de octubre del corriente el adjudicatario allega, vía correo electrónico, solicitud de entrega del bien mueble rematado. Obra en el plenario, que con anterioridad se habían allegado recibo de pago de impuesto de remate, excedente postura remate, pago de impuesto del vehículo y contrato de transacción realizado con la señora DORIS TORRES GARCIA propietaria del parqueadero "las albercas" donde se encuentra ubicado el bien objeto de entrega. Revisado el asunto y como quiera que no se advierte constancia de la entrega del vehículo, este despacho procederá a comisionar a la Inspección De Policía Municipal De San Antonio - Tolima, para tales efectos, en cumplimiento del precepto anteriormente transrito.

Por otra parte el adjudicatario, solicita se le haga entrega de los emolumentos que se cancelaron como gastos, no obstante recordemos que siendo la regla aplicable la contenida en el numeral séptimo del artículo 455 CGP, y aun cuando indica que en el auto de aprobación del remate se ordena la entrega del producto del mismo al acreedor hasta la concurrencia de su crédito y las costas, también lo es, que el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de gastos del bien, que se causen hasta su entrega, y que transcurridos 10 días desde esta, sin que estos se demuestren, se ordenará la entrega del dinero reservado.

Así las cosas y una vez surtida la entrega del bien de conformidad con el artículo 456 del CGP, este despacho procederá a resolver sobre la solicitud de gastos del rematante, tal y como lo establece el numeral 7 del artículo 455 del CGP. Por lo que,

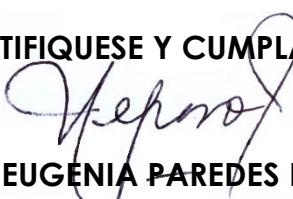


RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el artículo 456 del CGP, COMISIÓNENSE a la INSPECCION DE LA POLICIA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO-TOLIMA, para que entregue el bien vehículo identificado con placas ARF-862, en un término improrrogable de 10 días, al señor FERNANDO AUGUSTO BERNAL DIAZ identificado con cedula de ciudadanía 5.887.015, a quien se le adjudicó el bien en audiencia de remate, el cual fue aprobado mediante auto de fecha 27 de septiembre de 2022. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

SEGUNDO: Surtido lo anterior, pase al despacho para proveer sobre la solicitud de entrega del producto del remate al acreedor y la suma reservada por concepto de gastos solicitados por el rematante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS

JUEZA

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 00059 de hoy 03 De Noviembre De 2022


SECRETARIA, _____